

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*.
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 122

Competentemente autorizado por orden telegráfica del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, me hago cargo del mando de esta provincia en el día de hoy, en tanto dure la ausencia del Gobernador propietario.

Lo hago público para general conocimiento.

Santander 9 de octubre de 1906.

El Gobernador interino,
Avelino Zorrilla.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER

ELECCION PARCIAL DE UN DIPUTADO PROVINCIAL

Don Antonino Peira y Fernández Fontecha, Secretario de dicha Junta y de la excelentísima Diputación.

Certifico: Que en los días de ayer y hoy, y en cumplimiento del art. 35 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, se han recibido en esta Junta, de los Presidentes de las Mesas electorales, los antecedentes del escrutinio de las Secciones que se expresan, y que ha sido el siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Secciones.	CANDIDATOS		Inútiles
		Leopoldo Pardo	Nakens	
Astillero	1. ^a	50		
Idem	2. ^a	43		1
Camargo	1. ^a	356		4
Idem	2. ^a	100		
Idem	3. ^a	47		4
Pielagos	1. ^a	204		
Idem	2. ^a	251		
Idem	3. ^a	150		
Idem	4. ^a	90		
Santa Cruz de Bezana	1. ^a	150		
Idem	2. ^a	150		
Santander	1. ^a	56	6	
Idem	2. ^a	20	2	
Idem	3. ^a	31	4	2
Idem	4. ^a	24	2	1
Idem	5. ^a	64	2	
Idem	6. ^a	34	»	
Idem	7. ^a	35	1	2
Idem	8. ^a	85	5	4
Idem	9. ^a	25	5	9
Idem	10. ^a	24	9	1
Idem	11. ^a	58	»	
Idem	12. ^a	30	9	1
Idem	13. ^a	19	3	
Idem	14. ^a	38	4	
Idem	15. ^a	27	»	
Idem	16. ^a	No se constituyó la Mesa.		

AYUNTAMIENTOS	Secciones.	CANDIDATOS		Inútiles
		Leopoldo Pardo	Nakens	
Santander	17. ^a	15	1	
Idem	18. ^a	32	9	1
Idem	19. ^a	36	>	4
Idem	20. ^a	164	>	
Idem	21. ^a	210	>	
Idem	22. ^a	111	>	
Idem	23. ^a	39		
Villaescusa	1. ^a	143		
Idem	2. ^a	124		

AYUNTAMIENTOS	Secciones.	CANDIDATOS		Inútiles
		Garma	Ibáñez	
Ampuero	1. ^a	166	88	
Idem	2. ^a	187	60	
Castro Urdiales	1. ^a	213	200	
Idem	2. ^a	192	172	
Idem	3. ^a	203	190	
Idem	4. ^a	223	185	
Idem	5. ^a	211	195	
Colindres	1. ^a	25	59	
Idem	2. ^a	45	101	
Guriezo	1. ^a	154	43	
Idem	2. ^a	113	53	
Laredo	1. ^a	113	92	
Idem	2. ^a	93	103	
Idem	3. ^a	97	74	1
Idem	4. ^a	114	72	
Liendo	1. ^a	36	104	
Idem	2. ^a	32	98	
Limpías	1. ^a	98	19	
Idem	2. ^a	59	32	
Villaverde de Trucíos	Un. ^a	120	60	
Voto	1. ^a	163	148	
Idem	2. ^a	154	143	

necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos á que dicho expediente se contrae.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, á los efectos del art. 13 de la ley vigente de Expropiación forzosa, á fin de que teniendo conocimiento de la pretensión entablada pueda el que se considere perjudicado producir reclamaciones oportunas, dentro del plazo de diez días, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, según prescribe el art. 12 del reglamento, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos necesarios.

Santander 1.º octubre de 1906.—El Gobernador civil, *Manuel Novella*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

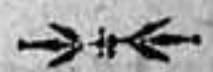
Santander 1.º octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcuato Jusué*.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Acordado por el excelentísimo Ayuntamiento la provisión de una plaza de Fiel de consumos, con el sueldo anual de 2.150 pesetas, se anuncia su vacante á concurso libre, por término de diez días, entre los empleados del Cuerpo de Arbitrios y Consumos que lleven por lo menos dos años de servicio; debiendo advertir que los aspirantes han de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo indicado.

Santander 10 octubre 1906.—El Alcalde, *Pedro Bustamante*.



Ayuntamiento de Noja

Se hallan confeccionados y expuestos al público por término de quince días, á los efectos de la reclamación, los repartimientos por rústica, pecuaria y urbana para el año 1907.

Igualmente, y por el mismo término, se halla expuesta la matrícula industrial para el 1907.

Los interesados pueden examinarlos y hacer las reclamaciones oportunas en la Secretaría de esta Corporación.

Noja 5 de octubre de 1906.—El Alcalde, *Antonio Velasco*.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Don Federico Kensigton Cowland, como Ingeniero Director y apoderado de The San Salvador Spanish Iron Ore Company Limited, ha incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos superficiales comprendidos dentro de la demarcación de las minas «Primera Consett», núm. 6.682; «Ultima Consett», número 7.026; «Rondía», núm. 12.920, y «Segunda Demasia á Rondía», número 12.992, sitas en término de Liaño, Ayuntamiento de Villaescusa, y de una pequeña parte de citados te-

rrenos que cae fuera de dichas concesiones, para construir nuevos depósitos de decantación y demás servicios con ellos relacionados y auxiliares, indispensables para poder continuar explotando el coto minero que posee la expresada Compañía; y teniendo en cuenta lo que determinan los artículos 56 de la ley de Minas, el 29 de las Bases generales y los artículos 124 y 125 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, el señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido disponer, con fecha de hoy, que se dé al expediente la tramitación legal, procediéndose en su consecuencia á la apertura de la información

5.789 56
 8.864 31
 6.813 70
 8.768 66
 1.759 88
 14.219 84
 9.379 99
 9.977 10
 11.542 26
 8.489 25
 8.156 98
 9.255 74
 9.967 93
 6.693 59
 8.685 42
 2.304 68
 10.675 80
 14.425 17
 42.054 56
 12.208 95
 9.299 98
 5.301 40
 5.553 66
 3.714 48
 7.809 79
 19.885 53
 5.933 76
 10.455 81
 6.026 36
 16.043 01
 779 44
 3.942 47
 4.416 89
 16.777 30
 12.232 34
 9.563 02
 37.379 17
 12.680 75
 8.275 66
 3.028 73
 15.310 32

837.199 »

5.789 56
 8.864 31
 6.813 70
 8.768 66
 1.759 88
 14.219 84
 9.379 99
 9.977 10
 11.542 26
 8.489 25
 8.156 98
 9.255 74
 9.967 93
 6.693 59
 8.685 42
 2.304 68
 10.675 80
 14.425 17
 42.054 56
 12.208 95
 9.299 98
 5.301 40
 5.553 66
 3.714 48
 7.809 79
 19.885 53
 5.933 76
 10.455 81
 6.026 36
 16.043 01
 779 44
 3.942 47
 4.416 89
 16.777 30
 12.232 34
 9.563 02
 37.379 17
 12.680 75
 8.275 66
 3.028 73
 15.310 32

837.199 »

10.821 16
 12.689 36
 10.629 18
 13.511 94
 15.990 07
 4.654 77
 3.984 30
 8.275 22
 5.406 27
 5.878 98
 14.660 92
 17.217 50
 14.674 49
 13.686 84

152.081 »

10.821 16
 12.689 36
 10.629 18
 13.511 94
 15.990 07
 4.654 77
 3.984 30
 8.275 22
 5.406 27
 5.878 98
 14.660 92
 17.217 50
 14.674 49
 13.686 84

152.081 »

837.199 »
152.081 »

989.280 »

837.199 »
152.081 »

989.280 »

de, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 989.280 pesetas del cupo que por la expresada contribución para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 12 del corriente y circular de

NÚMERO.....	DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO
		RÚSTICA Y COLONIA	PECUARIA	RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA	de contribución para el Tesoro al 15,50 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gastos de comprobación	del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sección 1.ª—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15,50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.						
1	Alfoz de Lloredo	59.866	10.545	70.411	10.913 71	1.746 19
2	Ampuero	52.132	7.324	59.456	9 215 68	1 474 51
3	Anievas	21.711	1.990	23.701	3.673 66	587 79
4	Argoños	8.653	1.116	9.769	1 514 19	242 27
5	Arnuero	36.468	7.341	43.809	6.790 39	1.086 46
6	Arredondo	30.726	3.657	34.383	5.329 36	852 70
7	Astillero	19.219	3.895	23.114	3.582 67	573 25
8	Bárcena de Cicero	43.722	6.231	49.953	7.742 73	1.238 85
9	Bárcena de Pie Concha	18.426	3.491	21.917	3.397 13	543 54
10	Bareyo	30.261	5.801	36.062	5.589 67	894 34
11	Cabezón de la Sal	61.110	5.981	67.091	10.399 10	1.663 80
12	Cabezón de Liébana	97.177	17.283	114.460	17.741 31	2.238 64
13	Cabuérniga	49.742	24.992	74.734	11.583 77	1.853 10
14	Camaleño	101.752	24.020	125.772	19.494 66	3.119 15
15	Camargo	91.247	9.856	101.103	15.670 96	2.507 35
16	Campoó de Yuso	33.120	9.033	42.153	6.533 71	1.045 39
17	Cartes	25.550	3.872	29.422	4.560 42	729 67
18	Castañeda	28.715	4.295	33.010	5.116 55	818 63
19	Castro ó Cillorigo	59.861	19.387	79.248	12 283 44	1.965 35
20	Castro Urdiales	77.992	10.485	88.477	13.713 94	2.194 23
21	Cieza	27.187	7.645	34.832	5.398 96	863 80
22	Colindres	15.227	1 312	16.539	2.563 54	410 11
23	Comillas	19.332	3.307	22.639	3.509 04	561 40
24	Corrales (Los)	56.807	9.926	66.733	10.343 61	1.654 90
25	Enmedio	58.515	15 869	74.384	11.529 52	1.844 70
26	Entrambasaguas	54.147	8.056	62.203	9.641 46	1.542 00
27	Escalante	19.803	3.285	23.088	3.578 64	572 50
28	Guriezo	44.202	8 528	52.730	8.173 15	1.307 72
29	Hazas en Cesto	26 908	3.443	30.351	4.704 40	752 20
30	H. de Campoó de Suso	78.385	22.302	100.687	15.606 48	2.497 73
31	Herrerías	24.402	5.331	29.733	4.608 67	737 43
32	Lamasón	11.462	6.246	17.708	2.744 74	439 30
33	Liendo	37.551	4.120	41.671	6.459 »	1.033 20
34	Liérganes	35 736	9.923	45.659	7.077 14	1.132 37
35	Limpías	13.688	1.601	15.289	2.369 79	379 20
36	Luena	25.347	12.022	37.369	5.792 19	926 50
37	Medio Cudeyo	53.827	4 642	58.469	9.062 69	1.450 60
38	Meruelo	21.996	4.651	26.647	4.130 28	660 20
39	Miengo	32.999	9.524	42.523	6.591 06	1.054 51
40	Miera	20.461	1.389	21.850	3.386 75	541 20
41	Molledo	52.505	6.160	58.665	9.093 07	1.454 28
42	Noja	10.374	1.291	11.665	1.808 07	289 30
43	Penagos	48.846	9.568	58.414	9.054 17	1.448 30
44	Peñarrubia	9.019	5.739	14.758	2.287 49	366 20
45	Pesaguero	54.658	5.346	60.004	9.300 64	1.488 13
46	Pesquera	4.041	1 582	5.623	871 56	139 20
47	Pielagos	119.119	18.245	137.364	21.291 44	3.406 20

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1907

correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos

AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL BAJAS	TOTAL LÍQUIDO REPARTIDO
Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período		
— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
19 59 90		12.659 90				12.659 90
51 00 19		10.690 19				10.690 19
79 01 45		4.261 45				4.261 45
79 06 46		1.756 46				1.756 46
27 06 46		7.876 85				7.876 85
46 06 85		6.182 06				6.182 06
70 08 06		4.155 90				4.155 90
28 05 90		8.981 56				8.981 56
83 01 56		3.940 67				3.940 67
54 00 67		6.483 95				6.483 95
34 03 95		12.062 96				12.062 96
80 00 96		20.579 92				20.579 92
61 07 92		13.437 17				13.437 17
10 03 17		22.613 81				22.613 81
15 01 81		18.178 31				18.178 31
35 07 31		7.579 10				7.579 10
39 07 10		5.290 09				5.290 09
6 00 09		5.935 20				5.935 20
63 03 20		14.248 79				14.248 79
35 08 79		15.908 17				15.908 17
23 08 17		6.262 79				6.262 79
83 02 79		2.973 71				2.973 71
1 07 71		4.070 49				4.070 49
1 07 49		11.998 59				11.998 59
9 08 59		13.374 24				13.374 24
7 07 24		11.184 09				11.184 09
6 08 09		4.151 22				4.151 22
3 05 22		9.480 85				9.480 85
2 08 85		5.457 14				5.457 14
7 07 14		18.103 52				18.103 52
2 03 52		5.346 08				5.346 08
1 06 08		3.183 89				3.183 89
3 03 89		7.492 44				7.492 44
1 02 44		8.209 48				8.209 48
1 01 48		2.748 96				2.748 96
1 01 90		6.718 90				6.718 90
1 02 72		10.512 72				10.512 72
1 01 12		4.791 12				4.791 12
1 01 63		7.645 63				7.645 63
1 01 63		3.928 63				3.928 63
1 01 96		10.547 96				10.547 96
1 01 36		2.097 36				2.097 36
1 01 84		10.502 84				10.502 84
1 01 49		2.653 49				2.653 49
1 01 74		10.788 74				10.788 74
1 01 01		1.011 01				1.011 01
1 01 07		24.698 07				24.698 07

48	Polanco	28.344	3.856	32.200	4.991	»	
49	Puente Viesgo.	45.751	3.550	49.301	7.641	65	798
50	Ramales	30.179	7.717	37.896	5.873	88	1.222
51	Rasines	40.709	8.060	48.769	7.559	19	939
52	Reinosa	8.492	1.296	9.788	1.517	14	1.209
53	Reocín.	70.721	8.366	79.087	12.258	48	242
54	Rivamontán al Mar	48.315	3.854	52.169	8.086	19	1.961
55	Rivamontán al Monte	48.395	7.095	55.490	8.600	95	1.293
56	Rionansa.	47.260	16.935	64.195	9.950	22	1.376
57	Riotuerto.	39.739	7.476	47.215	7.318	32	1.592
58	Rozas (Las)	36.495	8.872	45.367	7.031	88	1.170
59	Ruente.	39.667	11.811	51.478	7.979	09	1.125
60	Ruesga.	52.232	3.207	55.439	8.593	04	1.276
61	Ruiloba	32.912	4.316	37.228	5.770	34	1.374
62	San Felices de Buelna	39.722	8.584	48.306	7.487	43	923
63	San Miguel de Aguayo.	10.681	2.137	12.818	1.986	79	1.197
64	Santa Cruz de Bezana	53.309	6.067	59.376	9.203	28	317
65	Santa María de Cayón	70.929	9.300	80.229	12.435	49	1.472
66	Santander	202.385	31.505	233.890	36.253	75	1.989
67	Santillana.	60.799	7.104	67.903	10.524	96	5.800
68	Santiurde de Toranzo	47.100	4.624	51.724	8.017	23	1.683
69	Santoña	28.955	530	29.485	4.570	17	1.282
70	San Vicente de la Barquera.	26.622	4.266	30.888	4.787	64	731
71	Saro.	17.149	3.510	20.659	3.202	14	766
72	Selaya	37.926	5.510	43.436	6.732	58	512
73	Soba.	83.541	27.057	110.598	17.142	70	1.077
74	Solórzano.	28.158	4.844	33.002	5.115	31	2.742
75	Suances	52.543	5.610	58.153	9.013	71	818
76	Tojos (Los).	24.727	8.790	33.517	5.195	14	1.442
77	Torrelavega.	80.745	8.482	89.227	13.830	18	831
78	Tresviso	1.736	2.599	4.335	671	93	2.212
79	Tudanca	17.274	4.653	21.927	3.398	68	107
80	Udías	21.180	3.385	24.565	3.807	58	543
81	Valdáliga.	71.982	21.329	93.311	14.463	20	609
82	Valdeolea.	55.561	12.472	68.033	10.545	12	2.314
83	Valdeprado	43.128	10.059	53.187	8.243	98	1.687
84	Valderredible	176.467	31.426	207.893	32.223	42	1.319
85	Vega de Pas	46.482	24.045	70.527	10.931	68	5.155
86	Villaescusa.	38.513	7.514	46.027	7.134	19	1.749
87	Villaverde de Trucíos	15.867	978	16.845	2.610	97	1.141
88	Voto.	76.741	8.411	85.152	13.198	55	417
	TOTAL	3.923.426	732.850	4.656.276	721.723	»	115.476

Sección 2.^a—Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 20,25 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

1	Arenas.	37.152	10.589	47.741	9.328	59	1.492
2	Corvera	42.111	13.867	55.978	10.939	10	1.750
3	Laredo.	44.790	2.104	46.894	9.163	09	1.466
4	Marina de Cudeyo.	51.111	8.491	59.602	11.648	23	1.863
5	Mazcuerras.	53.728	16.807	70.535	13.784	54	2.205
6	Polaciones	13.503	7.033	20.536	4.012	73	642
7	Potes	17.344	234	17.578	3.434	74	549
8	San Pedro del Romeral	30.759	5.745	36.504	7.133	89	1.141
9	San Roque de Riomiera	17.966	5.885	23.851	4.660	49	745
10	Santiurde de Reinosa.	17.928	8.009	25.937	5.068	09	810
11	Val de San Vicente	59.141	5.540	64.681	12.638	67	2.022
12	Vega de Liébana.	62.878	13.076	75.954	14.842	59	2.374
13	Villacarriedo	62.092	2.637	64.729	12.650	25	2.024
14	Villafufre.	49.577	10.796	60.373	11.799	»	1.877
	TOTAL	560.080	110.813	670.893	131.104	»	20.977

RESUMEN

88	Sección 1. ^a	3.923.426	732.850	4.656.276	721.723	»	115.476
14	Sección 2. ^a	560.080	111.813	670.893	131.104	»	20.977
102	TOTAL GENERAL.	4.483.506	844.663	5.327.169	852.827	»	136.453

Santander 20 de septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.
 NOTA.—La Comisión provincial, en sesión del día 3 de octubre actual, se sirvió prestar su aprobación al repaso

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Territorial, rústica y pecuaria

CIRCULAR

En cumplimiento á lo ordenado por circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 14 del actual, y lo dispuesto en el art. 28 del vigente reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia, Juntas periciales y Comisión de Evaluación de esta capital, procederán sin levantar mano á la formación del repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1907, con arreglo al modelo que adjunto se inserta y con sujeción á lo establecido en los artículos 70 al 75 de este reglamento; y para mejor cumplimiento de este servicio, esta Administración ha de hacer las prevenciones siguientes:

Para formar los repartos se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda, con sujeción al líquido imponible que figura en los apéndices aprobados, dentro del límite del 15,50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección 1.^a que señala el art. 11 de la ley de Presupuestos de 7 de julio de 1888, y al tipo de 19,6304 para los pueblos de la 2.^a sección, ó sean aquellos cuyo gravamen no puede exceder del 20,25 por 100, con arreglo á lo establecido en la expresada ley.

El cupo que se señala á cada Ayuntamiento es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que en aquellos distritos donde exista aumento de riqueza éste no determinará en el cupo sino la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Los repartimientos deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.^o Certificación detallada de las fincas que el Estado posee y administra en aquel término municipal sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcances, adjudicación

de pago de contribuciones ú otras causas, ó negativa en su caso.

2.^o Estado demostrativo de la riqueza general del distrito, especificada por conceptos.

3.^o Estado de las fincas exentas perpetuamente.

4.^o Estado de las fincas exentas temporalmente.

5.^o Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLETÍN OFICIAL en que se ha publicado tal exposición; y

6.^o Estado de la escala gradual de cuotas para el Tesoro, sin incluir en ellas los recargos, y de contribuyentes.

No se admitirá repartimiento alguno que no se halle ajustado al modelo oficial que á continuación se publica con el señalamiento de los cupos, ni aquellos que no se ajusten á las prevenciones de esta circular, cuidando de no omitir el tipo á que ha salido gravada la riqueza del distrito, dato que es necesario para su examen y comparación.

En los repartos han de consignarse precisamente los dos apellidos y el nombre de cada contribuyente, por orden alfabético, y con el mismo orden se consignarán separadamente los contribuyentes forasteros, expresando su residencia ó domicilio; y tanto estos documentos cobratorios, con sus cuatro listas cobratorias, como las matrices de los recibos talonarios, han de presentarse sin raspaduras ni enmiendas, pues en ese caso serán devueltos para su reforma en nuevos impresos.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de enero de 1900, la Comisión de Evaluación, los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 1.^o de noviembre próximo, lo expondrán al público por término de ocho días y lo remitirán á esta Administración antes del día 30 de dicho mes de noviembre, para su examen y aprobación.

Espero, pues, del celo y actividad que distingue á las Corporaciones llamadas á cumplir tan importante servicio, lo realizarán dentro del plazo que se les fija, evitando de este modo el tener esta Administración que proponer al señor Delegado de Hacienda las responsabilidades que determina el art. 81 del vigente reglamento, cuyas medidas le son enojosas y desea evitar.

Santander 5 de octubre de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
Narciso López-Montenegro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

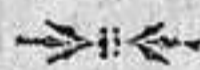
El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre robo, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que dentro del sexto día, á las once, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Testigos

León Salvador y Víctor Erce, feriantes.

Santander veinticuatro de agosto de mil novecientos seis.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.



DON EDUARDO SÁNCHEZ LINARES, Juez de primera instancia del partido de Cabuérniga.

Hago público: Que don Cástor Castañeda Balbás, hijo de los cónyuges don Agapito Castañeda y doña Ramona Balbás, natural de Fresnoeda, de cincuenta y seis años de edad, soltero y propietario, falleció el veintinueve de agosto último en dicho pueblo de Fresnoeda (Cabuérniga), sin que conste hubiera otorgado disposición testamentaria.

Alegando esta circunstancia se promovió, en reclamación de la herencia de dicho finado, el oportuno expediente en este Juzgado por don Francisco José Nicolás Castañeda Balbás, labrador y vecino de Correpoco, para que se declarase herederos abintestato de aquel finado á sus dos hermanos carnales, el don Francisco José Nicolás y doña Generosa Castañeda Balbás.

Por tanto se llama á cuantos se ocrean con igual ó mejor derecho que éstos á la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado á reclamar tal derecho dentro de treinta días.

Dado en Valle de Cabuérniga á seis de octubre de mil novecientos seis.—Eduardo Sánchez.—Por su mandado, Lic. Manuel F. Cáraves.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de septiembre último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados par el mes próximo							
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Dentro	Fuera	PROHIBIMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamenta- ria ú otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS	Varones	Hembras		
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				Varones	Hembras
178	182	7	14	185	196	381	67	314	»	1	1	»	»	4	4	5	5	10	180	191

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 3 de octubre de 1906.

El Vicepresidente,

Juan José Quintana,

El Secretario accidental,

Daniel López.